



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 8, fracción IX, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con el propósito de incluir programas de visitas aleatorias a las cárceles municipales y estatales**, promovida por el Diputado **Heriberto Ruíz Tijerina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa, pretende reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con el objeto de que se realice un programa de vistas aleatorias a los centros de detención de responsabilidad municipal y estatal, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los derechos humanos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, el accionante menciona que la dinámica de cambios que vive actualmente el país ante la concurrencia de múltiples tratados internacionales condicionan a ir avanzando y reformando las leyes que rigen el marco legal de las relaciones humanas de la vida política y social del Estado y del país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, refiere que en diversos cambios se ha observado como la seguridad pública ha pasado por un sin número de modificaciones, en donde se han implementado una serie de estrategias con el objeto de buscar estar a la vanguardia de los requerimientos internacionales de seguridad, lo cual considera que ha traído como apoyo al Estado, el que se construya un sin número de centros de información, evaluación e inteligencia así como la dotación de grandes cantidades de armamento y unidades móviles, sistemas de video vigilancia, con el objeto de tener una policía más preparada y con más recursos tácticos, a fin de consolidar el mando único policial, es decir, una sola policía en todo el país, por lo que las policías municipales y auxiliares han desaparecido y cuyas funciones son llevadas a cabo por el referido mando único.

Asimismo, menciona que lo anterior ha ocasionado que la Procuraduría trate de ser mejor y más expedita en sus determinaciones y resoluciones que emiten los Ministerios Públicos, los cuales se apoyan en la policía de investigación; así mismo, expone que se han modernizado con equipo forense de investigación, con nuevas y modernas instalaciones, con armamento y con unidades móviles.

Ahora bien, por lo que respecta al Poder Judicial, refiere que también ha sufrido una gran transformación, al cambiar totalmente el sistema judicial acusatorio tradicional que en la práctica generó mucho rezago y alargó los procedimientos de sentencia con lo que ocasionaba un acumulamiento de reos en cárceles estatales y mundiales.

Por ello, refiere que con la implementación del nuevo sistema penal acusatorio, las sentencias son más expeditas, sin embargo, menciona que estos nuevos modelos en el mundo, llegan a México con un retraso histórico de por lo menos 20 años, por lo que la implementación de la transformación, se verá consolidada en por lo menos durante los próximos 10 años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Concluye señalando que en la actualidad, los derechos humanos han tomado relevancia, ya que en la detención, resguardo, investigación e integración de los expedientes, es importante el debido proceso, lo cual expone que no es otra cosa más que el cumplimiento y respeto a los derechos humanos y legales de toda persona, por tal motivo, estima pertinente reformar y adicionar la presente Ley, toda vez que, en la actualidad, en la gran mayoría de las cárceles municipales, no se cumplen con las condiciones de manejo, custodia y trato a los detenidos; asimismo, en las cárceles estatales existen problemas de hacinamiento, capacidad y atención; por tal motivo, considera que la realización de vistas aleatorias y de inspección, por parte de los visitantes de los derechos humanos, permitirá que se elaboren recomendaciones para la autoridad municipal y estatal, ocasionando con ello la modernización y transformación del sistema municipal y estatal de detención, resguardo y custodia de personas, respetando sus derechos humanos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa que nos ocupa al tenor de las siguientes consideraciones:

Con relación al asunto que nos ocupa, es de señalar que actualmente el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, en lo subsecuente DNSP, es una atribución que se encuentra establecida en el artículo 6º, fracción XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que corresponde a éste el examinar la situación que prevalece en el sistema penitenciario nacional, a través de evaluaciones de cada uno de los centros que son supervisados, en los cuales se verifican las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, ponderando ante todo, el respeto y la observancia a los derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A saber, dicho diagnóstico, hoy en día se divide en cinco secciones, supervisando centros federales, estatales, municipales y militares, así como aquellos que son exclusivos para albergar a la población femenil.

En tal virtud, los diagnósticos que ha emitido la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueden ser consultados en la página de internet relativa al mismo.

Cabe precisar que el artículo 18 de la Constitución Federal, regula el Sistema Penitenciario, estableciendo de manera preponderante que su organización deberá efectuarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, estableciendo como finalidad de la pena de prisión, la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en tal virtud, estos son los ejes bajo los cuales los centros de reclusión del país deben funcionar.

Es en dicho sentido que, para una adecuada organización del Sistema Penitenciario, debe de atenderse lo previsto en el artículo 1o. de nuestro máximo ordenamiento jurídico, mismo que señala que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esto incluye a las personas que han sido procesadas o sentenciadas y que se encuentran en prisión.

En tal entendido, para supervisar el cumplimiento de dichos preceptos constitucionales antes referidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o., fracción XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, antes dicho, la CNDH realiza anualmente una evaluación del Sistema Penitenciario Nacional, con el objetivo de dar a conocer puntualmente las condiciones de internamiento de las personas reclusas en el país y que éstas sean acordes con el respeto a los derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior también guarda relación con la Misión de la CNDH la cual es promover, divulgar, proteger y vigilar la plena vigencia de los derechos humanos de todas las personas en el país, en este caso de las personas privadas de su libertad en centros penitenciarios.

Es así que bajo estas premisas se lleva a cabo la inspección y evaluación de las instituciones de reclusión en el país, a partir de lo cual la CNDH elabora el DNSP, mismo que se emite año con año y se elabora con base en criterios nacionales e internacionales en la materia que atienden, además a los estándares emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, como son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela”, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018, Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok”.

Lo anterior, a fin de que dicho diagnóstico se haga del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia y sea un instrumento que contribuya a la construcción de políticas públicas tendentes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos.

En tal virtud, la CNDH reafirma su visión de ser el organismo con autoridad moral y reconocida confianza en la sociedad, por su contribución en la consolidación de una efectiva cultura nacional de respeto de los derechos humanos y en la generación de un Estado humanista y democrático.

En consecuencia, se estima que la presente acción legislativa debe dictaminarse sin materia, toda vez que el objeto principal de la misma ha sido subsumido por las acciones que de manera puntual lleva a cabo la CNDH, logrando con ello calificar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

dichos centros penitenciarios en cada una de las entidades federativas, asimismo, cabe señalar que en dicho diagnóstico se incluyen comparativos y tendencias de acuerdo a evaluaciones anteriores, lo cual finalmente permite orientar las políticas públicas del ámbito federal y local, tendentes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos, siendo éste un referente para las autoridades penitenciarias que permite, sin lugar a dudas, el mejoramiento del Sistema Penitenciario, tanto a nivel municipal, estatal y nacional.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 8 fracción IX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con el propósito de incluir programas de visitas aleatorias a las cárceles municipales y estatales, por lo tanto, se archiva el expediente como asunto concluido.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efecto a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL PROPÓSITO DE INCLUIR PROGRAMAS DE VISITAS ALEATORIAS A LAS CÁRCELES MUNICIPALES Y ESTATALES.